



DE LA LEY FORESTAL A LA LEY AMBIENTAL: UNA RECUPERACIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Pablo Alan Jenison Silva*
Cintia Garabini Lages**

Resumen: La protección del medio ambiente y la comprensión de su función para mantener la vida son esenciales para la realización del proyecto constitucional de fortalecimiento del estado de derecho social y ambiental. Con el fin de contribuir a una mejor comprensión de estos aspectos, este artículo analiza la evolución de la protección legal del medio ambiente, demuestra el origen histórico de la Ley Forestal desde una breve perspectiva comparativa y reconstruye su desarrollo en el sistema legal brasileño. El cambio de paradigma se produjo con la inclusión de nuevos objetos de protección que dieron lugar a la ley ambiental y, por lo tanto, redefinieron la concepción del estado a partir del reconocimiento de nuevos derechos y la reinterpretación de derechos previamente reconocidos. Para eso, utilizamos la dogmática legal, sobre todo, la revisión de la literatura y la legislación brasileña.

Palabras clave: Medio Ambiente; Ley Forestal; Derecho Ambiental; Ecologización Constitucional; Legislación Ambiental.

1 Introducción

La sociedad cambia constantemente y la Ley, para satisfacer sus necesidades, tiende a transformarse, caracterizándose como esencialmente cambiante. La complejidad de los problemas ambientales en los tiempos contemporáneos apunta a la necesidad de desarrollar nuevas medidas de protección esenciales y urgentes para el medio ambiente, medidas que adopten la legalidad en la medida en que apuntan a garantizar los derechos fundamentales protegidos constitucionalmente.

En Brasil, el movimiento ecológico de la década de 1970 inauguró un nuevo momento en la historia de la protección del medio ambiente, promoviendo cambios paradigmáticos con respecto al alcance de la protección ambiental y ejerciendo una influencia directa en el proceso

*Cursando maestría en Derecho en el Programa de Posgraduación en Derechos Sociales - Universidad Federal de Pelotas – UFPel. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3799-8551>

**Doctora y Máster en Derecho - Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais. Profesora del Programa de Posgraduación stricto sensu de la Universidad de Itaúna. Profesora de Derecho Constitucional y Hermenéutica y Argumentación Jurídica - Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais. Coordinadora de Investigación de la Facultad Minera de Derecho en Betim. E-mail: cintiagarabini@gmail.com

constituyente, al tiempo que permite el reconocimiento del derecho al medio ambiente saludable como un derecho fundamental y la introducción de un capítulo sobre Medio Ambiente en el Título reservado para el Orden Social en la Constitución Federal de 1988.

En este sentido, el presente trabajo cuestiona cómo es posible construir la protección legal-constitucional del Medio Ambiente en un modelo de desarrollo capaz de considerar las generaciones futuras y la sostenibilidad de los recursos naturales. La respuesta provisional a esta pregunta radica en la delimitación de un nuevo paradigma estatal, el Estado del Derecho Ambiental.

Con este fin, inicialmente se demostrará el origen histórico de la Ley Forestal desde una breve perspectiva comparativa, así como su desarrollo en el sistema legal brasileño, así como será demostrado el cambio de paradigma que ocurrió con la inclusión de nuevos derechos objeto de protección legal-constitucional, dando lugar al Derecho Ambiental y redefiniendo así el concepto de Estado basado en el reconocimiento de nuevos derechos y la reinterpretación de derechos previamente reconocidos.

2 Breves comentarios sobre el paradigma del derecho forestal en el derecho comparado

El Derecho Comparado ofrece medios para una mejor comprensión del proceso de construcción del Derecho a través de la actividad legislativa, de modo que para la concepción adecuada del objeto de estudio del presente trabajo, su contextualización histórica y espacial es esencial. Así, en esta secuencia, se resumirá el origen de la protección legal de las florestas en diferentes países.

Según Pereira (1950), la historia del Derecho Forestal se condensa con la historia económica de la madera, su abundancia y crisis, lo que demuestra que las preocupaciones sobre las florestas empezaron cuando las personas comenzaron a sentir las consecuencias de su falta, reflejada en los efectos climáticos, en la agricultura y la desaparición de materias primas para las necesidades de la sociedad industrial.

Según el autor, el origen del Derecho Forestal está estrechamente relacionado con la importancia física de las florestas y la protección legal brindada a los árboles en todas las civilizaciones desde la antigüedad, con referencias a la veneración religiosa que se hizo al bosque y los sacrificios a los dioses en todos los puntos en la tierra, estableciendo sanciones a favor de su protección. (PEREIRA, 1950, p. 17).

El autor menciona que la protección de las florestas en la antigua Grecia estaba restringida al fuego, considerada un delito penal que podía ser castigado. También registra las recomendaciones imperiales de varias dinastías chinas sobre la difusión de la silvicultura, lo que hace de este país una referencia en el estudio, análisis y desarrollo de su conocimiento científico,

así como de Japón, que instituyó cuatro escuelas superiores de silvicultura, dando importancia internacional al asunto.

La Ley de las XII Tablas, en 450 a. C tenía disposiciones para prevenir la devastación forestal. Según Venosa (2016, p. 30), "Si alguien, sin razón, corta los árboles de otra persona, que sea condenado a indemnizar a razón de 25 asnos por árbol cortado", allanando el camino para la construcción de la protección forestal en Roma, que también tuvo una ley contra incendiarios, como el Derecho Italiano medieval, donde los incendios forestales se consideraban un delito muy grave.

En la ley francesa (Derecho francés), las diversas leyes demuestran la especial preocupación proteccionista por los recursos forestales, estableciendo penas estrictas como castigos corporales en crímenes de incendio, influenciados por la ley alemana, que en la Edad Media castigaba a los incendiarios con la pena de muerte, un modelo también adoptado por el Código Penal Austriaco (PEREIRA, 1950). Así, a lo largo de la historia, se observa que la floresta se ha convertido en objeto de protección legal, por parte de los pueblos más variados, siempre a través del prejuicio punitivo penal. Sin embargo, con el crecimiento de la población, el desarrollo de la sociedad y la consecuente apreciación de los recursos forestales, fundamentales para la economía, la protección forestal restringida a la esfera criminal siguió siendo insuficiente. Ante este escenario, Osny Duarte Pereira explicó:

Se entendió que castigar la destrucción no era suficiente. Se necesitaban disposiciones coercitivas para aplicar medios para conservar y desarrollar esta riqueza natural, indispensable para el mantenimiento de la vida en las aglomeraciones urbanas y para la misma supervivencia de la humanidad, eliminando el peligro del hambre, las sequías, las inundaciones, la variedad climática y otros daños relacionados con la devastación de la selva. (PEREIRA, 1950, p. 15).

Emerge la legislación para el uso racional de la tierra, estableciendo reglas para promover el mejor uso de esta tierra, utilizando nuevas técnicas de la evolución de las ciencias biológicas y la ecología, que junto con la silvicultura han establecido formas de extracción que garantizarían el mantenimiento, fertilidad y estabilización de los recursos forestales.

Dichas técnicas se volvieron complejas debido a la falta de conocimiento de estas ciencias por parte de sus receptores, lo que llevó al Estado a reconocer la necesidad de establecer un departamento administrativo especializado para ayudarle a la población en la implementación de este nuevo modelo de cultivo, así como también que sea el responsable de la producción de una legislación forestal codificada.

Es importante tener en cuenta que el contenido de estos diplomas legales no se instituyó de manera uniforme y que recibieron influencia directa de la política económica de cada país. Esta intervención estatal varió según los paradigmas de sus respectivas constituciones, adoptando

tendencias individualistas o socialistas en la regulación de la explotación, conservación y reproducción de los recursos forestales, incluso en tierras privadas (AHRENS, 2003).

En Inglaterra, la Carta Magna de 1215 extendió los derechos de la nobleza sobre las florestas. En Francia, la creación de los tribunales forestales contribuyó a la aparición de leyes forestales más específicas, como la promulgación de *Ordonnance dès Eaux et Forêts*¹ en 1669 por el Ministro Jean-Baptiste Colbert (DUBY, 1993). Aunque ha habido una continuidad en el desarrollo de otras leyes internacionales sobre la protección de las florestas, cabe señalar que, mientras tanto, Brasil ya ha tenido una fuerte expresión en el escenario de explotación de la madera, como se discutirá más adelante.

3 Evolución histórica del Derecho Forestal en Brasil

La relevancia dada al Medio Ambiente ha evolucionado a lo largo de los siglos, por lo que solo recientemente se la ha concebido como indispensable para el mantenimiento de la vida. Inicialmente, el antropocentrismo fue legitimado con el ser humano como el centro de todo, la medida de todas las cosas, y en este contexto, no se le dio gran importancia al medio ambiente en sí, objeto de la explotación humana como si no hubiera límites para ser respetado. Aunque las primeras reglas con respecto a la protección de las florestas por los pueblos más variados tienen su génesis en la Antigüedad, actualmente el término Derecho Forestal es inusual en el entorno legal, a pesar de ser el embrión del Derecho Ambiental, solo se expresó en la segunda mitad del siglo XX

En Brasil, la adopción de normas proteccionistas sobre las florestas proviene del período colonial brasileño, cuando la Corona portuguesa comenzó a restringir sus derechos de propiedad. Desde entonces, se han creado varias leyes como una forma de intervenir en la forma en que el hombre explora el medio ambiente que involucra cuestiones ecológicas, políticas y económicas.

Para una mejor comprensión es necesario reconstruir los hitos sustanciales de su evolución, estableciendo de forma lacónica un diálogo histórico que indique sus avances y retrocesos.

3.1 Período Colonial

En Portugal, la construcción del Derecho Forestal siguió las características de las normas observadas en todo el mundo, prescribiendo inicialmente asuntos relacionados con casos de incendio. Sin embargo, con el desarrollo comercial de la madera, especialmente en Brasil, los

¹ La Ordenación de Louis XVI conocida como Ordenanza de 1669, surgió de la preocupación de Jean-Baptiste Colbert con la escasez de madera en el Reino para la construcción de las embarcaciones. Así, Luis XIV promulgó una orden de reforma en Aguas e Florestas con el objetivo de controlar el acceso de los sujetos a los recursos naturales, unificar las leyes forestales, reorganizar la administración, especificar los poderes de los funcionarios reales, además de imponer a todo el reino un modo de explotación uniforme forestal. Es por esta razón que la Ordenanza de 1669 a veces se considera el primer Código Forestal (CARNEIRO, 2011)

colonizadores portugueses ampliaron el régimen de regulación del patrimonio forestal, demostrando desde entonces que las florestas se consideraban activos económicos importantes y, por lo tanto, la necesidad de establecerlo como un objeto de protección jurisdiccional en *terrae brasilis*, no con fines de preservación, sino como un valor de interés exclusivo para el poder público, fue el “Regimiento del *Pau Brasil*” (PEREIRA, 1950).

Cuando Brasil fue descubierto, las Ordenanzas Afonsinas, promulgadas en 1446, por Dom Afonso V, se consideraron en Portugal como el primer Código completo de legislación que apareció en Europa, después de la Edad Media, y se sustituyó posteriormente por las Ordenanzas Manuelinas, editadas en 1514 y promulgado en 1521 (MAGALHÃES, 2002).

En 1530, la Corona portuguesa instituyó las capitanías hereditarias en Brasil como una medida para combatir el contrabando de madera común en ese momento y el mantenimiento de la extensión territorial de la colonia. Por lo tanto, los recursos naturales estaban protegidos por razones económicas, debido al alto consumo de madera como combustible y otros servicios públicos, además de favorecer la ocupación sistemática de Brasil.

Según Dean (2006), en la época colonial la escasez de madera en los astilleros reales de Lisboa, llevó a la Corona portuguesa a emitir órdenes reales en 1698, lo que limitó el derecho privado de los capitanes donatarios a explorar y negociar la madera extraída en territorio brasileño. favoreció el interés central de los portugueses, una actitud esencial para la defensa del Imperio y para el aumento de su comercio. Por lo tanto, la Corona declaró que toda la madera naval era “madera de ley”, es decir, su propiedad, incluidas las llamadas “Áreas de Reserva Naval”.

En la misma línea, Pereira (1950) afirma que el 11 de junio de 1799, el juez Francisco Nunes da Costa, que ocupaba el cargo de “Inspector de las Cortes Reales”, estableció el primer regimiento de tala en Brasil. Este diploma estableció reglas estrictas para la tala de árboles, además de otras restricciones y se fortaleció con las instrucciones de José Bonifácio en 1802, que determinó la reforestación de la costa brasileña.

La preocupación legal con las florestas, que comenzó con la colonización brasileña, fue establecida por la corona portuguesa, con vistas a las necesidades metropolitanas de consolidar el imperio colonial, mientras que la política construida a lo largo de los ciclos de desarrollo económico, siempre ha persistido en una articulación elitista, patrimonialista y ha enfocado específicamente en la acumulación de capital, y ha sido ejecutada sin ningún cuidado o preocupación sobre los recursos forestales, en una búsqueda inexorable de desarrollo.

De esta manera, el modelo colonial promovió una economía destructiva e improductiva, comprometiendo el régimen de grandes concesiones de tierras promovidas por los sesmarias que llegó al Imperio debilitado, generando inestabilidad política y favoreciendo el debilitamiento de la protección forestal.

3.2 Período Imperial

El período imperial brasileño estuvo marcado por el final del régimen sesmarial, el 17 de julio de 1822, y contribuyó significativamente al monopolio estatal sobre el comercio de madera, motivado por la valorización de la exportación de la madera *Pau Brasil*. En este contexto, se promulgó el Código Penal de 1830, que convirtió en delito la tala ilegal. En 1886, la promulgación de la Ley N° 3.311 estableció el incendio como un crimen especial. Así, se hizo evidente que la protección de las florestas estaba restringida a la esfera criminal.

La Constitución Imperial de Brasil en 1824 guardó silencio sobre asuntos ambientales y mantuvo la concepción clásica de la propiedad como un derecho general, de carácter perpetuo, disfrutado independientemente de la forma en que se ejerza este derecho, presentando un modelo obviamente liberal, como se señala en su artículo 179. XXII:

El inviolabilidad de los Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos Brasileños, que tiene como base la libertad, la seguridad individual, y la propiedad, es garantizada por la Constitución del Imperio, de la siguiente manera:

(...)

XXII - Los Derechos de Propiedad están totalmente garantizados. Si el bien público legalmente verificado requiere el uso y empleo de la Propiedad del Ciudadano, será indemnizado previamente por su valor. La Ley marcará los casos en los que se registrará esta única excepción, y dará las reglas para determinar la compensación. (BRASIL, 1824)

En el transcurso del período imperial, también se emitieron dos nuevos instrumentos legales: la Ley 601, de 1850, que introdujo innovaciones ecológicas relevantes, ya que instituyó el principio de responsabilidad por daños ambientales, estableciendo sanciones administrativas, penales y civiles para el infractor; y el Decreto N° 4.887, del 5 de febrero de 1872, que requería una licencia gubernamental para cualquier explotación forestal, estableciendo la primera compañía especializada en cortar madera, *Companhia Florestal Paranaense* (MAGALHÃES, 2002). En este período, se lograron importantes avances en materia ambiental, convirtiéndose en objeto de debate durante la República, como se verá a continuación.

3.3 Período Republicano

En medio de la turbulencia política derivada de la abolición de la esclavitud, la protección forestal y sus recursos recibieron un impulso significativo en la fase republicana, presentando según Magalhães (2002), tres períodos claramente delimitados: a) período de evolución del Derecho Ambiental, de 1889 a 1981; b) período de consolidación del Derecho Ambiental, de 1981 a 1988 y c) período de mejora del Derecho Ambiental, de 1988. A pesar del avance de las ediciones de diplomas legales hasta el final del período imperial, la primera Constitución de la República guardó silencio en relación a los avances ya logrados en materia forestal:

La Constitución del 24 de febrero de 1891 no contiene ni una palabra sobre árbol. Se limitó a decir, en el art. 34 - El Congreso Nacional es exclusivamente responsable de: 29. Legislación sobre tierras y minas propiedad de la Unión. En el art. 35 - También corresponde al Congreso, pero no en privado: 2. Fomentar, en el país, al desarrollo de las letras, las artes y las ciencias, así como la inmigración, la agricultura, la industria y el comercio, sin privilegios que obstaculicen la acción de los gobiernos locales (PEREIRA, 1950, p.107)

Además, la Constitución Brasileña de 1891 consolidó el derecho ilimitado a la propiedad, legitimando los poderes para usar (*ius utendi*), fruir (*ius fruendi*) y abusar (*ius abutendi*) de manera indiscriminada. Por lo tanto, los recursos naturales comenzaron a aparecer como el objeto del derecho de su propietario y quedaron bajo su total discreción, lo que condujo al crecimiento de los niveles de deforestación del país (BRASIL, 1891).

Mediante el Decreto 8.843, del 26 de junio de 1911, se estableció la primera reserva forestal en Brasil en el entonces Territorio de Acre (aunque no se implementó), así como el primer intento de elaborar un Código Forestal, que no se materializó, demuestra la reanudación de la preocupación por las florestas nacionales.

En 1921, se creó el Servicio Forestal de Brasil² con el objetivo de conservar y explotar las florestas, regulado por el Departamento de Recursos Naturales Renovables³ y luego reemplazado por el Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal⁴, sucedido por IBAMA - Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Renovables⁵.

La Constitución Federal de 1934 introdujo cambios en el área de protección ambiental y redefinió el sistema de división de poderes en relación con la Unión y los Estados:

Artículo 5. La Unión es exclusivamente responsable de:
XIX - legislar sobre:
(...)

j) activos federales, riqueza subterránea, minería, metalurgia, agua, energía hidroeléctrica, florestas, caza y pesca y su explotación;

§ 3. La competencia federal para legislar sobre riqueza subterránea, minería, metalurgia, agua, energía hidroeléctrica, florestas, caza y pesca, y su explotación no excluye la legislación estatal supletiva o complementaria en los mismos materiales. Las leyes estatales, en estos casos, pueden, dadas las peculiaridades de la ubicación, llenar los vacíos o deficiencias en la legislación federal, sin prescindir de sus requisitos (BRASIL, 1934).

En el mismo año, entró en vigor el Código Forestal, instituido por el Decreto N° 23.793, de 10 de julio de 1934 y el Código de Aguas, Decreto N° 24.643, además de la 1ª Conferencia Brasileña para la protección de la Naturaleza. (MAGALHÃES, 2002).

²Decreto 4.421 / 1921 - Crear el Servicio Forestal de Brasil (BRASIL, 1921)

³Decreto 17.042 / 1925 - Regula el Servicio Forestal de Brasil. (BRASIL, 1925)

⁴Decreto 289/1967 - Crea el Instituto Brasileño para el Desarrollo Forestal y proporciona otras medidas (BRASIL, 1967b).

⁵Ley n° 7.735 / 1989 - Establece la extinción del órgano y la entidad autárquica, crea el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables y hace otras disposiciones (BRASIL, 1989).

La Constitución Federal de 1937 representó un paso atrás respecto de la Constitución anterior, ya que solo garantizaba el derecho a la propiedad y hacía una vaga referencia de que su contenido y límites se definirían en las leyes que regulan su ejercicio: “el derecho de propiedad, excepto la expropiación por necesidad o utilidad pública, previa indemnización. Su contenido y límites serán los definidos en las leyes que regulan el ejercicio”. (BRASIL, 1937).

En contraste, la Constitución Federal de 1946 representó un marco legal para la protección del medio ambiente, ya que estableció la expropiación para el interés social y, sobre todo, para garantizar una distribución justa y la igualdad de oportunidades de acceso a la propiedad, como se puede extraer explícitamente de su artículo 147: “El uso de la propiedad estará condicionado al bienestar social. La Ley puede, de conformidad con las disposiciones del artículo 141⁶, párrafo 16⁷, promover la distribución justa de la propiedad, con igualdad de oportunidades para todos”. (BRASIL, 1946).

Esta Constitución le dio a la Unión el poder de legislar sobre las florestas, además de la riqueza de la minería del subsuelo, el agua, entre otros. También introdujo la expropiación por interés social en las Áreas de Reserva Forestal, regulada por la Ley 4.132/62, promoviendo avances en la protección del medio ambiente y contribuyendo al desarrollo de la conciencia de la conservación que se ha observado en todo el mundo.

En este escenario, el Código Forestal de 1965, la Ley 4.778, del 22 de septiembre de 1965, reemplazó el Código de 1934, y en 1967, la Política Nacional de Saneamiento Básico fue establecida por el Decreto N° 248, del 28 de febrero de 1967, que contenía directrices para la adopción de programas gubernamentales para combatir la contaminación. En la misma fecha, se emitió el Decreto 289, que crea el Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal.

A pesar del desarrollo progresivo observado en ese período con respecto a la protección legal del medio ambiente, la Constitución de 1967 conservó las mismas disposiciones de la Constitución anterior en sus artículos 8, XVII, él 172, único párrafo, que prescribe que “le compete a la Unión: [...] XVII - legislar sobre: h) depósitos, minas y otros recursos minerales; metalurgia; forestas, caza y pesca”, y que “están bajo la protección especial del Poder Público los documentos, obras y lugares de valor histórico o artístico, monumentos y paisajes naturales notables, así como yacimientos arqueológicos” (BRASIL, 1967a).

Por otro lado, la Enmienda Constitucional N° 01, del 17 de octubre de 1969, mantuvo la defensa del patrimonio histórico, cultural y paisajístico, así como las disposiciones sobre las normas de jurisdicción derivadas de la Constitución anterior, como se muestra en su artículo

⁶Art. 141 - La Constitución garantiza a los brasileños y extranjeros que residen en el país la inviolabilidad de los derechos relativos a la vida, la libertad, la seguridad individual y la propiedad, en los siguientes términos:

⁷§ 16. El derecho a la propiedad está garantizado, excepto en el caso de expropiación por necesidad o utilidad pública, o por interés social, a través de una compensación previa y justa en efectivo, con la excepción prevista en el § 1 del art. 147 En caso de peligro inminente, como guerra o conmoción intestinal, las autoridades competentes pueden utilizar la propiedad privada, si el bien público así lo requiere, inclusive, se garantiza el derecho a una mayor compensación (BRASIL, 1946).

172, según el cual “la ley regulará, mediante un estudio ecológico previo el uso agrícola de tierras sujetas a infortunios y calamidades. El mal uso de la tierra evitará que el propietario reciba incentivos y ayuda del Gobierno” (BRASIL, 1969).

La elaboración del I Plan Nacional de Desarrollo, aprobado el 4 de noviembre de 1971, por la Ley 5.727 significó un verdadero revés, ya que con la introducción del Programa Nacional de Interacción (PIN)⁸ y el Programa de Redistribución de la Tierra y Estímulo para la Agricultura en el Norte y Noreste (PROTERRA)⁹, hubo una marcada deforestación por el gran contingente de personas que emigraron a la región amazónica, alentados por la facilidad de adquirir tierras y trabajo debido al milagro económico brasileño (MAGALHÃES, 2002).

Según Magalhães, el II Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por la Ley 6.151 de diciembre de 1974, estableció un cambio en la estrategia de desarrollo y adoptó medidas de naturaleza conservacionista, estableciendo una política alineada con los paradigmas del derecho ambiental discutidos internacionalmente (MAGALHÃES, 2002).

Según el autor antes mencionado, el modelo propuesto por el II Plan Nacional de Desarrollo trajo numerosos beneficios a la política ambiental brasileña, maximizando la creación de diplomas legales que contribuyeron al fortalecimiento de la protección de los recursos naturales, entre los cuales se destacan los siguientes: a) Ley 6.225, del 14 de julio de 1975¹⁰; b) Decreto N° 76.470, de 16 de octubre de 1975¹¹; c) Decreto N° 1.413, de 14 de agosto de 1975¹²; d) Ley N° 6.766, de 19 de diciembre de 1979¹³; e) Ley N° 6.902, de 27 de abril de 1981¹⁴; f) Ley N° 6.803, de 2 de junio de 1980¹⁵; g) Decreto 73.030, de 30 de octubre de 1973¹⁶.

A pesar del carácter de desarrollo adoptado por el Estado durante el régimen militar, hubo una evolución en la legislación ambiental, con la redefinición de las competencias del asunto, así como la imposición de un control legal sobre las actividades exploratorias de los recursos naturales por la iniciativa económica.

La aprobación del III Plan Nacional de Desarrollo, el 5 de diciembre de 1979, representó una verdadera consolidación de la Ley Ambiental en Brasil, promoviendo la discusión de políticas ambientales de alcance nacional. (MAGALHÃES, 2002). Además, de acuerdo con el ítem II del capítulo VI del referido Plan (III PND), a partir de entonces:

⁸Crea el Programa Nacional de Integración, altera la legislación sobre el impuesto de renta a las personas jurídicas en la parte relacionada con los incentivos fiscales y toma otras medidas.

⁹ Instituye el Programa de Estímulo y Redistribución de Tierras para la Agroindustria del Norte y el Nordeste (PROTERRA), altera la legislación del impuesto sobre la renta relacionada con incentivos fiscales y toma otras medidas.

¹⁰Establece la discriminación, por parte del Ministerio de Agricultura, de las regiones para la implementación obligatoria de planes para la protección del suelo y la lucha contra la erosión y otras medidas;

¹¹Crea el Plan Nacional de Conservación del Suelo.

¹²Proporciona el control de la contaminación ambiental causada por actividades industriales.

¹³Proporciona parcelación de tierras.

¹⁴Crea las llamadas estaciones ecológicas y áreas de protección ambiental.

¹⁵Establece pautas básicas para la zonificación industrial de áreas de contaminación crítica.

¹⁶Creación de la Secretaría Especial de Medio Ambiente - SEMA.

El énfasis en preservar los recursos públicos, artísticos, culturales y naturales de Brasil, así como en prevenir, controlar y combatir la contaminación en todas sus formas estará presente en todos los desarrollos de la política nacional de desarrollo y en su ejecución (BRASIL, 1980, p. 92).

De la lectura mencionada, se entiende que el nuevo modelo propuesto por el III PND estableció principios y objetivos bien definidos, que contribuyeron al fortalecimiento de las políticas dirigidas al medio ambiente. En este escenario, se crearon organismos, como el Consejo Nacional para el Medio Ambiente - CONAMA y el Sistema Nacional del Medio Ambiente - SISNAMA, así como instrumentos para garantizar la preservación ambiental, como el control de la contaminación, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos ambientales, la responsabilidad objetiva para los contaminadores, la legitimidad para que el Ministerio Público proponga Acción Civil Pública, entre otros. (MAGALHÃES, 2002).

El III PDN, por lo tanto, tuvo una influencia directa en la profusión de la legislación ambiental brasileña y sus reflejos se pueden observar en el contexto histórico de las leyes¹⁷ ordinarias de la época con respecto a la protección del medio ambiente, reflejando sus principios, objetivos e instrumentos en todas las áreas. decisiones políticas, y la aprobación de la Ley 7.486, de 1986, que dedicó un capítulo especial a la Policía Ambiental, consolidando la Ley Ambiental.

Según Magalhães (2002), la promulgación de la Constitución Federal de 1988 inauguró un período de mejora de la Ley Ambiental. Un capítulo entero del texto constitucional se dedicó a la protección del medio ambiente, colocando a Brasil en un lugar destacado, debido a los cambios significativos y la gran repercusión política, ecológica, social y económica de su nuevo texto constitucional.

El Artículo 23, en las secciones III, VI y VII de la nueva Constitución, estableció que la competencia para “proteger documentos, obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, monumentos, paisajes naturales notables y sitios arqueológicos”; “proteger el medio ambiente y combatir la contaminación en cualquiera de sus formas”, además de “preservar las forestas, la fauna y la flora” es común en la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, creando una especie de "federalismo cooperativo" en materia ambiental (BRASIL, [2019]).

Por lo tanto, el constituyente original, para garantizar la protección efectiva del Medio Ambiente, la implementación de las directrices, políticas y preceptos relacionados con la protección del medio ambiente, establecidos en el único párrafo del artículo 23 de CRFB / 88,

¹⁷Decreto Nº 84.464, del 7 de febrero de 1980 - Establece la creación del Grupo de Trabajo para revisar y reformular la Ley Forestal;

* Ley Nº 6.902, del 27 de abril de 1981: Proporciona la creación de Estaciones Ecológicas, Áreas de Protección Ambiental;

* Ley Nº 6.902, del 27 de abril de 1981 - Proporciona las pautas básicas para la zonificación industrial en Áreas de contaminación crítica;

* Ley Nº 6.938, del 31 de agosto de 1981 - Proporciona la Política Nacional del Medio Ambiente, sus propósitos y mecanismos de formulación y aplicación.

que “leyes complementarias establecerán reglas para la cooperación entre la Unión y los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con miras a equilibrar el desarrollo y el bienestar a nivel nacional”. (BRASIL, [2019]). Se infiere, de esta manera, que la competencia en materia ambiental es común a todas las entidades políticas y compartida para llevar a cabo tareas de manera cooperativa. (THOMÉ, 2014, p. 136).

En consecuencia, la Ley Complementaria 140/2011 representa un marco regulatorio para diversos temas en el sector ambiental, ya que establece pautas para la descentralización de la gestión, de manera calificada y con transparencia de información para una mejor conservación del medio ambiente natural.

Según Benjamin, este momento fue “la cumbre que simboliza la consolidación dogmática y cultural de una cosmovisión jurídica”, enterrando, por lo tanto, el paradigma liberal y saltando a una etapa de opulencia ecológica constitucional. (BENJAMIN, 2012, p. 90).

En este contexto, se implementó el Programa Nuestra Naturaleza, uno de los programas de preservación ecológica más importantes, cuyos objetivos fueron: a) contener la acción antrópica sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables; b) estructurar el sistema de protección ambiental; c) desarrollar educación ambiental y conciencia pública para la conservación de la naturaleza; d) disciplinar la ocupación y exploración de la Amazonía, en base al ordenamiento territorial; e) regenerar el complejo de ecosistemas afectados por la acción antrópica; f) proteger a las comunidades y poblaciones indígenas involucradas en el proceso de extracción.

El advenimiento del Decreto N° 96.944, del 12 de octubre de 1988¹⁸, promovió la corrección de fallas tanto en la legislación forestal como en la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente, además de los incentivos fiscales para la Amazonía. Así, se reestructuró la administración ambiental y se creó la Secretaría de Medio Ambiente, con el estado de Ministerio.

Contribuyendo a la mejora del Derecho Ambiental en Brasil, la ciudad de Río de Janeiro acogió, en 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como ECO-92. Este evento tuvo repercusión mundial, ya que logró reunir a más del 80% de los países del mundo para alcanzar el mismo objetivo - la defensa del medio ambiente (MAGALHÃES, 2002).

ECO-92 fue un evento extremadamente relevante para la consolidación del Derecho Ambiental, que se puede observar en los cinco documentos producidos en este evento, a saber: a)

¹⁸ Crea el Programa de Defensa para el Complejo de Ecosistemas en la Amazonía Legal y toma otras medidas con el propósito de establecer condiciones para el uso y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en la Amazonía Legal, a través de la concentración de los esfuerzos de todos los órganos gubernamentales y la cooperación de otros segmentos de la sociedad con un papel en la preservación del medio ambiente.

Declaración de Río de Janeiro;¹⁹ b) Declaración de Principios sobre Forestas;²⁰ c) Convención sobre Biodiversidad;²¹ d) Convención sobre el clima;²² e) Agenda 21.²³

Por su parte, la transformación ecológica constitucional exigió cambios y transformaciones en el Estado y en la Ley, de esta manera, el movimiento verde de los años 70 inauguró un nuevo momento en la historia de la protección de los bienes ambientales, ya que promovió cambios paradigmáticos en cuanto al alcance protección ambiental que influye directamente en la construcción del texto de la Constitución Federal de 1988.

Desde entonces, el Medio Ambiente ha sido reconocido como un derecho constitucional, ya que su violación incluye riesgos que incluyen inseguridad política, legal y social, destacando por la rápida trayectoria de transformación e incorporación en la ley, pasando de un estatus casi nada jurídico y alcanzar el vértice de la jerarquía normativa, incluso llegar a pactos políticos transnacionales.

En palabras de Soares, el Derecho Ambiental de manera integrada surgió debido a la necesidad que surge de los fenómenos que la sociedad misma concibió y que resultó en la desolación de las relaciones armónicas entre el hombre y su entorno. (SOARES, 2011, P. 65).

En consecuencia, el Derecho Ambiental aparece como “un medio para establecer reglas de comportamiento, obligaciones de hacer y no hacer, a fin de salvaguardar un derecho fundamental que cumple la función de integrar los derechos a una calidad de vida saludable, desarrollo económico y protección recursos naturales”. (ANTUNES, 2002, p.8).

Hay un cambio claro en los paradigmas: el modelo estrictamente de protección forestal se reemplaza por un modelo basado en la sostenibilidad de los recursos naturales, como se mostrará a continuación.

4 Cambiando paradigmas: del Derecho Forestal al Derecho Ambiental

La reconstrucción de la evolución de la protección legal del Medio Ambiente nos permite inferir que las transformaciones que ocurrieron en Brasil, tanto con respecto al paso del período colonial al Imperio y más tarde a la República, como a los regímenes democráticos y sus diferentes ciclos económicos, acompañaron los cambios en la tutela. bienes ambientales (BENJAMIN, 2015).

Del mismo modo, la percepción de los intelectuales, políticos, organizaciones no gubernamentales, entre tantos actores sociales, gradualmente tuvo énfasis en la necesidad de

¹⁹ Acumula 27 principios ambientales y guía la implementación del desarrollo sostenible en la Tierra, también conocida como la Carta de la Tierra.

²⁰ Establece la protección forestal en varios tipos de forestas.

²¹ 112 países están comprometidos a proteger la riqueza biológica

²² Establece lo acordado por 152 países sobre la preservación del equilibrio atmosférico, principalmente el control de las emisiones de CO².

²³ Una guía de cooperación internacional, que propone instrumentos de planificación participativa destinados al desarrollo sostenible.

prácticas transformadoras y la adopción de medios que garanticen el desarrollo sostenible, deconstruyendo la idea de algo abstracto y regresivo, convirtiéndose en reconocido por la comunidad mundial como el mayor desafío hoy en día.

En este contexto, la Ley 9.638, de 31 de agosto de 1981, que instituyó la Política Nacional del Medio Ambiente (PNMA), inspirada en los principios rectores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, inauguró un proceso de ecologización del sistema legal brasileño, siguiendo un modelo normativo que reconcilió la economía y la sostenibilidad, lo que se conoció como brote ecológico. (BENJAMIN, 2015).

Sin embargo, la culminación de la expresión de la sensibilidad ecológica en el constitucionalismo brasileño, materializada con la promulgación de la Constitución Republicana de 1988, que en su artículo 225, *caput*, estableció “el derecho de todos al medio ambiente ecológicamente equilibrado, así como a uso común de las personas y esencial para una calidad de vida saludable, imponiendo al Poder Público y a la comunidad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras”. (BRASIL, [2019]).

Observando la tendencia mundial, Brasil ha innovado el tratamiento del tema ambiental en su Carta Política actual, dedicando un capítulo al asunto, con esto, el Medio Ambiente ya no es visto como un derecho individual y ha alcanzado un estatus social, interesante para toda la comunidad. Por lo tanto, reconociendo su carácter fundamental, el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado se incluye en la lista de cláusulas pétreas, incorporándose al conjunto de derechos estrictamente protegidos. Por lo tanto, se puede decir, según José Afonso da Silva, que “el capítulo sobre medio ambiente es uno de los más importantes y avanzados en la Constitución de 1988”. (SILVA, 2005, p. 845).

En este contexto, la Constitución Federal de 1988 representa un hito en el sistema legal ambiental brasileño, caracterizándose como innovador en comparación con otras legislaciones ambientales, ya que se trata de manera única en el asunto, anteriormente marcado por la fragmentación de los elementos. Desde entonces, el Estado comenzó a organizarse en forma de un orden público ambiental constitucionalizado. (BENJAMIN, 2012).

Dicha protección se extendió desde la preservación de la naturaleza y sus elementos esenciales hasta la vida humana, como el aire, el agua, la flora, la fauna, la vegetación, los residuos sólidos, entre otros; hasta el mantenimiento de estos recursos para garantizar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de uno común de las personas y esencial para la calidad de vida, con la necesidad de protegerlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras, estableciendo así lo que se ha definido como un derecho intergeneracional. Tradujo la Constitución Federal de 1988 en varios dispositivos, que pueden considerarse uno de los "sistemas más completos y actuales del mundo en materia de protección del medio ambiente". (MILARÉ, 2013, p.168).

En este escenario, surgieron las primeras leyes con una naturaleza proteccionista de los activos naturales, tomando forma con las Constituciones del Estado, las Leyes Orgánicas, que se suman a los nuevos y diversos diplomas de todos los niveles del Poder Público y la jerarquía normativa, destinados a proteger el agotado patrimonio natural del país. Por lo tanto, se discute la propuesta de un nuevo paradigma de Estado, que se separa de la visión antropocéntrica, donde el hombre es el centro del universo, la referencia máxima y absoluta del Estado y del Derecho y establece el medio ambiente como indispensable para el mantenimiento de la vida en el mundo en una relación de mutualismo con el hombre, con un enfoque en la vida y todos los aspectos que implica.

El Estado de Derecho Ambiental aparece entonces con un desafío inminente: establecer el biocentrismo en un contexto de riesgos globales que solo crece continuamente, principalmente desde el momento en que el medio ambiente sano y equilibrado se identifica como una condición *sine qua non* para la vida en general. El Estado de Derecho Ambiental se presenta como la forma legal de realización del proyecto constitucional para garantizar los derechos fundamentales, entre los cuales se incluye el ambiental de manera especial.

Considerando que el Derecho no opera en el vacío, sino que se redefine a sí misma debido a los cambios en la sociedad misma, McNeill (2011) revela la aparición de un Estado de Derecho Socioambiental y considera el siglo XX como el siglo del ambientalismo. De esta manera, la historia ambiental sería el principal legado del siglo XX.

Para Barros (2013), esto resulta de la construcción social del socio-ambientalismo como una metanarrativa política, que se justifica por su naturaleza discursiva compleja y su carácter interdisciplinario, caracterizándolo como un campo de poder cada vez más estructurado, organizado y centralizado. Según el autor, dicha construcción tuvo lugar a partir de concepciones y conocimientos producidos por múltiples actores y discursos políticos, ya sea de movimientos sociales, entidades científicas, partidos políticos, ambientalistas o instituciones estatales, y como resultado, tales debates no deben entenderse como producción independiente.

El autor señala que, además de la pluralidad de actores, el debate público comenzó a promover la incorporación de diferentes factores relacionados con cuestiones ambientales, tales como: factores naturales, políticos, económicos, culturales, ideológicos. De esta forma, se caracteriza por ser un discurso condicionado por múltiples factores y actores sociales, culturales y políticos, con su diversidad en términos de acción y lógica de reacción.

En este sentido, Morin (1994) considera el ambientalismo como parte del pensamiento complejo que ha llegado a caracterizar el debate científico contemporáneo, ya que la crisis ambiental también afecta la razón, el pensamiento social, el conocimiento político, las prácticas culturales y el comportamiento humano. Además de necesitar contribuciones de varias áreas científicas.

Corroborando, Leff (2009) se refiere al ambientalismo como un articulador de una nueva racionalidad ya que este campo de conocimiento reúne e integra el conocimiento de varios otros campos, tanto teóricos, normativos y prácticos. Este diálogo alienta a los actores sociales a participar en la elaboración de estrategias alternativas para la reapropiación de la naturaleza en un campo de poder conflictivo, a partir del cual se desarrollan significados diferentes y a menudo antagónicos, en la construcción de un futuro sostenible.

Por lo tanto, un estado de derecho, además de ser constitucional y democrático, también debe ser un estado de Derecho Ambiental, incorporando nuevos elementos, como la globalización, el desarrollo tecnocientífico y los derechos relacionados con el desarrollo, cumpliendo así las demandas sociales y adaptándose a la evolución de la sociedad.

Sin embargo, para el logro real de un Estado Democrático de Derecho, no es suficiente que las normas constitucionales protejan la autonomía del individuo ante el poder del Estado, la garantía de sus derechos y libertades es de suma importancia. En este sentido, es un trabajo inacabado, con un concepto inacabado, por lo que en realidad es “un proceso de actualización y mejora constante. Es un concepto dinámico que, al incorporar nuevos elementos y nuevos conceptos, modifica su propia estructura y racionalidad”. (TARREGA; SANTOS NETO, 2006, p. 9).

Así, el Estado de Derecho Ambiental “es un proceso político-legal de enverdecimiento del Estado, marcado por una constante actualización, mejora e incorporación de nuevos elementos que modifican su propia estructura y racionalidad tradicionales”. (LEITE; CAETANO, 2012, p. 53). De esta manera, incorpora el medio ambiente como un derecho fundamental en la ley brasileña, redefiniendo el concepto de Estado basado en el reconocimiento de nuevos derechos y la reinterpretación de derechos previamente reconocidos.

Para la definición objetiva del Estado de Derecho Ambiental, Leite y Belchior (2012, p. 19) afirman que “puede entenderse como un producto de las nuevas demandas fundamentales del ser humano y particularizarse por el énfasis que da a la protección del medio ambiente”. Vale la pena mencionar que este nuevo modelo de Estado, construido a partir de la Constitución Federal de 1988, está dotado de sus propios principios de estructuración, que juntos forman la base teórico-legal del Estado de Derecho Ambiental.

Por lo tanto, en el Estado de Derecho Ambiental, no importa que surja otro Estado, sino el fortalecimiento de las perspectivas basadas en una conciencia ecológica, donde tanto el Poder Público como la comunidad pueden usar diferentes instrumentos, objetivos y actividades de manera integrada, preventiva, de precaución y solidaria, que son capaces de gestionar adecuadamente los riesgos ambientales que surgen con la modernidad avanzada.

5 Consideraciones finales

El presente trabajo cuestionó sobre las condiciones y posibilidades de protección legal-constitucional del Medio Ambiente en un modelo de desarrollo capaz de considerar las generaciones futuras y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. La respuesta provisional inicialmente dada a este cuestionamiento se basó en el reconocimiento de un nuevo modelo paradigmático del Estado, el de Derecho Ambiental.

A partir de la reconstrucción de la evolución de la protección jurídica del Medio Ambiente, realizada a partir de la reconstrucción de diferentes sistemas jurídicos de estados extranjeros, con miras a realizar un análisis jurídico comparativo, parece que el modelo adoptado inicialmente tenía una perspectiva proteccionista de las forestas, aunque restringidos a la esfera penal, es posible inferir que desde las primeras civilizaciones, el hombre ha buscado formas de proteger el medio ambiente, incluso de forma incipiente.

Al seguir la evolución de la legislación forestal brasileña, se observó que dicha protección impregnaba los períodos colonial, imperial y republicano de nuestra historia. Este último, influenciado por el brote ecológico de la década de 1970, promovió la expansión del objeto de protección del Derecho forestal, promoviendo un cambio real de paradigmas, ya que alcanzó nuevos objetos de protección, dejando un modelo forestal instituyendo la idea del medio ambiente global y ejerciendo así influencia en la Constitución Federal de 1988.

La Constitución Federal de 1988, al dedicar un capítulo específico al medio ambiente, reveló su compromiso con la preservación de la naturaleza y sus bienes esenciales para la vida humana, como el aire, el agua, la flora, la vegetación, los desechos sólidos, entre otros, así como medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto, con una comprensión de la historia de la protección del medio ambiente y los principios rectores de la ecologización constitucional, además de reconocer los riesgos de la actualidad, el Derecho Ambiental permite el uso efectivo de sus instrumentos como un medio para salvaguardar el Medio Ambiente. Por lo tanto, aparece una dimensión de seguridad jurídica ambiental para efectuar la justicia ambiental basada en la solidaridad intergeneracional.

El Estado de Derecho Ambiental, al fundar la lógica biocéntrica, se presenta como la forma legal de realización del proyecto constitucional para garantizar los derechos fundamentales, entre los cuales se destaca el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, permitiendo la conclusión de este trabajo por confirmación de la hipótesis presentada inicialmente.

REFERÊNCIAS

AHRENS, Sérgio. O “Novo” Código Florestal Brasileiro: Conceitos Jurídicos Fundamentais. *In: CONGRESSO FLORESTAL BRASILEIRO*, 8. 2003, São Paulo. **Anais [...]**. São Paulo: Sociedade Brasileira de Silvicultura, 2003. p. 1-15. Disponível em: <https://ainfo.cnptia.embrapa.br/digital/bitstream/item/60219/1/SP4708.pdf>. Acessado em: 5 jun. 2018

ANTUNES, Paulo de Bessa. **Direito Ambiental**. 1. ed. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2002

BARROS, Antônio Teixeira de. O ambientalismo como interdisciplina sociocultural e pensamento complexo. **Perspectivas**, Araraquara, v. 44, p. 63-91, jul./dez. 2013. Disponível em: <https://periodicos.fclar.unesp.br/perspectivas/article/view/7403>. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1824)]. **Constituição Política do Império do Brasil**. Coletânea das Leis do Império do Brasil de 1824. Rio de Janeiro, 25 mar. 1824. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1891)]. **Constituição da Republica dos Estados Unidos do Brasil**. Diário Oficial da República dos Estados Unidos do Brasil. Rio de Janeiro, 24 fev. 1891. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/Constituicao91.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1934)]. **Constituição da Republica dos Estados Unidos do Brasil**. Diário Oficial da União. Rio de Janeiro, 16 jul. 1934. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao34.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1937)]. **Constituição da Republica dos Estados Unidos do Brasil**. Diário Oficial da União. Rio de Janeiro, 10 nov. 1937. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao37.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1946)]. **Constituição da Republica dos Estados Unidos do Brasil**. Diário Oficial da União. Rio de Janeiro, 18 set. 1946. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao46.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1967)]. **Constituição da Republica Federativa do Brasil**. Diário Oficial da União. Brasília, 24 jan. 1967a. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1967)]. **Emenda Constitucional nº 1, de 17 de outubro de 1969**. Diário Oficial da União, Brasília, 20 out. 1969. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67EMC69.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. [Constituição (1988)]. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília: Presidência da República, [2019]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/constituicaocompilado.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. **Decreto nº 23.793, de 23 de janeiro de 1934.** Aprova o Código florestal que com esta baixa. Rio de Janeiro, 1934. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1930-1949/D23793.htm. Acesso em: 25 fev. 2017.

BRASIL. **Decreto nº 289, de 28 de fevereiro de 1967.** Cria o Instituto Brasileiro do Desenvolvimento Florestal e dá outras providências. Brasília: Presidência da República, 1967. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/1965-1988/Del0289.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. **Decreto nº 4.421, de 28 de dezembro de 1921.** Crêa o Serviço Florestal do Brasil. Rio de Janeiro, 1921. Disponível em: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1920-1929/decreto-4421-28-dezembro-1921-567912-publicacaooriginal-91264-pl.html>. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. **Decreto nº 17.042, de 16 de Setembro de 1925.** Dá regulamento ao Serviço Florestal do Brasil. Rio de Janeiro, 1925. Disponível em: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1920-1929/decreto-17042-16-setembro-1925-507806-publicacaooriginal-1-pe.html>. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. **Lei nº 7.735, de 22 de fevereiro de 1989.** Dispõe sobre a extinção de órgão e de entidade autárquica, cria o Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis e dá outras providências. Brasília: Presidência da República, 1989. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7735.htm. Acesso em: 5 jun. 2018.

BRASIL. **III Plano Nacional de Desenvolvimento – 1980/85.** Brasília, 1980.

BENJAMIN, Antônio Herman. Constitucionalização do Ambiente e Ecologização da Constitucionalização Brasileira. *In*: CANOTILHO, José Joaquim Gomes; LEITE, José Rubens Morato (org.). **Direito Constitucional Ambiental Brasileiro.** São Paulo: Saraiva, 2012.

CARNEIRO, Raissa Orestes. Novo Código Florestal Brasileiro: A construção da legislação sobre florestas no Brasil. **Revista do departamento de história da Universidade Federal de Pernambuco**, Recife, v. 8, n. 8, 2011.

DEAN, Warren. **A ferro e fogo: a história e a devastação da Mata Atlântica brasileira.** São Paulo: Cia. das Letras, 2006.

DUBY, Georges. **Guerreiros e camponeses.** Lisboa: Estampa, 1993.

LEFF, Enrique. Complexidade, racionalidade ambiental e diálogo de saberes. **Educação & Realidade**, Porto Alegre, v. 34, n. 3, p.17-24, set./dez. 2009.

LEITE, José Rubens Morato; BELCHIOR, Germana Parente Neiva. Dano ambiental na sociedade de risco: uma visão introdutória. *In*: LEITE, José Rubens Morato; FERREIRA, Heline Sivini; FERREIRA, Maria Leonor Paes Cavalcanti (Org.). **Dano Ambiental na sociedade de risco.** São Paulo: Saraiva, 2012.

LEITE, José Rubens Morato; CAETANO, Matheus Almeida. Breves reflexões sobre elementos do Estado de Direito Ambiental Brasileiro. *In*: LEITE, José Rubens Morato; FERREIRA, Heline Sivini; CAETANO, Matheus Almeida (Org.). **Repensando o Estado de Direito Ambiental.** Florianópolis: Fundação Boiteux, 2012.

MAGALHÃES, Juarez Peres. **Evolução do direito ambiental brasileiro.** 12. ed. São Paulo: Editora Juarez de Oliveira, 2002.

MCNEILL, J. R. **Something new under the sun: An environmental history of the twentieth-century world (the global century series)**. New York; London: Norton & Company, 2011.

MILARÉ, Édís. **Direito Ambiental**. 8. ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2013.

MORIN, E. **Introducción al pensamiento complejo**. Barcelona: Gedisa, 1994

PEREIRA, Osny Duarte. **Direito florestal brasileiro**. Rio de Janeiro: Borsoi, 1950.

SILVA, José Afonso da. **Curso de Direito Ambiental Positivo**. 25 ed. São Paulo: Malheiros, 2005.

VENOSA, Silvio de Salva. **Direito Civil: Parte Geral**. 17. ed. São Paulo: Editora Atlas, 2016. 704 p. v. 1.

TARREGA, Maria Cristina Vidotte Blanco; SANTOS NETO, Arnaldo Bastos. Novo Paradigma interpretativo para a Constituição brasileira: The Green WelfareState. *In*: CONGRESSO NACIONAL DO CONSELHO NACIONAL DE PESQUISA E PÓS-GRADUAÇÃO EM DIREITO, 15. 2006, Manaus. **Anais [...]**. Manaus: CONPEDI, 2006. p. 1-19. Disponível em: http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/manaus/direito_acion_democ_maria_c_tarrega_e_arnaldo_santos_netto.pdf. Acesso em: 5 jun. 2018.

THOMÉ, Romeu. **Manual de Direito Ambiental**. 4. ed. Salvador: Editora Juspodivm, 2014.

SOARES, Guido Fernando Silva. **Curso de Direito Internacional Público**. São Paulo: Atlas, 2011.

Artículo presentado el: 2018-09-06

Artículo reenviado el: 2018-11-30

Aceptado el: 2019-04-09